E

l [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F1833376) exige revelar las depreciaciones (artículo 446), cuya apropiación hizo obligatoria (artículo 450), “*de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad*”. Aspecto crucial es determinar el método para calcularla, que en muchas ocasiones tiene que ver con la vida útil del bien. Según las normas de contabilidad actuales “*Depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.*” y “*Vida útil es: (a) el período durante el cual se espera que la entidad utilice el activo; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.*” Ahora bien: “*75 La selección de un método de depreciación y la estimación de la vida útil de los activos son cuestiones que requieren la realización de juicios de valor. Por tanto, las revelaciones sobre los métodos adoptados, así como sobre las vidas útiles estimadas o sobre los porcentajes de depreciación, suministran a los usuarios de los estados financieros información que les permite revisar los criterios seleccionados por la gerencia de la entidad, a la vez que hacen posible la comparación con otras entidades. Por razones similares, es necesario revelar: (a) la depreciación del periodo, tanto si se ha reconocido en el resultado de periodo, como si forma parte del costo de otros activos; y (b) la depreciación acumulada al término del periodo.*” Durante mucho tiempo la ley tributaria se ha pronunciado sobre la vida útil de los activos, de manera que en lugar de hacer investigaciones y obtener soportes, muchos se han limitado a aplicar tales reglas. Hoy el Estatuto Tributario determina: " *ART. 137. — Modificado. L. 1819/2016, art. 82. Limitación a la deducción por depreciación. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional. PAR. 1º—El Gobierno Nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento, se aplicarán las siguientes tasas anuales, sobre la base para calcular la depreciación:* (…)” Si al terminar la vida útil señalada se encuentra que el bien puede seguir produciendo beneficios económicos se concluirá que tal vida estaba mal determinada. Lo mismo deberá concluirse si luego de producir la cantidad esperada se pueda fabricar más. Para arreglar esta equivocación habrá que determinar el valor real del activo y el plazo verdaderamente faltante para que se extinga su vida útil o su capacidad productiva remanente. Esto bien podría ser exactamente la aplicación del método llamado revaluación. En Colombia, debido al uso de términos de origen fiscal, muchas personas mantienen activos productivos, pero totalmente depreciados. Esto puede estar provocando que sus utilidades en apariencia sean mayores. Como nos parece que no se debe corregir dejamos las cosas como resultaron. Volvemos a dar culto a la ley antes que a la realidad, sustancia o esencia económica. ¡Muchos resuelven que no deben facturar lo que se produzca con los bienes totalmente depreciados!

*Hernando Bermúdez Gómez*